



Nº 204

Viernes 21 de Noviembre de 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 139

Resolución Normativa Nº 139

Córdoba, 19 de Noviembre de 2014

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y el Anexo XXI - "VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 297º, 298º Y 302º R.N. 1/2011)" de la misma; Y CONSIDERANDO:

QUE se encuentra vigente la Versión 9 Release 1 del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA que es utilizado por los Contribuyentes locales de dicho Impuesto para liquidar el mismo.

QUE resulta necesario aprobar el nuevo Release 3 de la Versión 9, del mencionado Aplicativo Domiciliario, a través del cual se incorpora como deducción dentro de Recaudaciones el concepto de "Recaudaciones Pecurias" correspondientes al régimen especial de Recaudación establecido por el Decreto Nº 906/2014 que rige a partir del 1º de Noviembre de 2014 por la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

QUE el nuevo Release 3 será de uso obligatorio para toda presentación y pago que realicen, a partir del 1º de Diciembre de 2014, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el Artículo 296 de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

QUE además de ello, en dicho Release se limita la posibilidad de generar, las Declaraciones Juradas informativas anuales para las actividades de agricultura y ganadería - Artículo 362 de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias-, permitiendo solo la posibilidad de generarlas en forma retroactiva para el periodo 2013 y anteriores; debiendo generarse a través del Portal Virtual de la Dirección General de Rentas - www.dgrcba.gov.ar - las declaraciones correspondientes a la anualidad 2014 y siguientes.

QUE para los productores de seguros y las asociaciones, la declaración jurada anual informativa prevista en los Artículos 382 y 397 de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias respectivamente, no podrá emitirse desde dicho software, sino que éstos deberán obligatoriamente presentar por Rentas Virtual cualquier periodo.

QUE por todo lo mencionado precedentemente resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias y el Anexo XXI - "VERSION VIGENTE APIB.CBA (ART. 297º, 298º Y 302º R.N. 1/2011)" de la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 362 por el siguiente:

"ARTICULO 362.- Los Contribuyentes que realicen en forma total o parcial, actividades comprendidas en el inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente. Dicha disposición también es de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 8828. Se exceptúa de la obligación de presentar mensualmente las Declaraciones Juradas, a los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados sólo en el código de actividad 11000 -Agricultura y Ganadería- conforme la codificación prevista en el Artículo

316° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario.

Los Contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pudiéndose generar el Formulario F-5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Anual" -declaraciones juradas anuales retroactivas únicamente para los periodos 2013 y anteriores a través del aplicativo domiciliario APIB.CBA. O con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación". Para las declaraciones correspondientes al periodo 2014 y siguientes deberán únicamente emitir y presentar dicha declaración a través de la mencionada página. Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos precedentemente para la excepción, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho suceso, la Declaración Jurada Anual mencionada en el párrafo anterior con los Ingresos correspondientes hasta el día en el cual deja de estar encuadrado en la excepción, y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada - cuando corresponda- al mes anterior en que cambió su situación."

II.- SUSTITUIR el Artículo 382 por el siguiente: "ARTICULO 382.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 hasta el 31 de Marzo o día hábil siguiente del año siguiente al que corresponda la Declaración, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes al mencionado supuesto, la Declaración Jurada anual mencionada en el primer párrafo con las retenciones soportadas

hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada "cuando corresponda al mes anterior en que cambió su situación."

III.- SUSTITUIR el Artículo 397 por el siguiente: "ARTICULO 397.- Las Fundaciones, Colegios o Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas, que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme los incisos 3), ó 13 a 16) del Artículo 207 del Código Tributario vigente y que sean Contribuyentes Locales deberán presentar por los hechos impositivos perfeccionados a partir del 1° de Enero de 2011 Declaración Jurada Informativa Anual bajo el código de actividad 82500.40 y 82900.15, según corresponda.

Los Contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de Marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho momento la Declaración Jurada Anual mencionada en el párrafo anterior hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la Base Imponible proporcionada - cuando corresponda - al mes anterior en que cambió su situación."

IV.- SUSTITUIR el Artículo 461 por el siguiente: "ARTICULO 461.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto y del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo - FoFiSE-, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios hasta el 31 de Marzo o día hábil siguiente del año siguiente al que corresponda la declaración, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar en la opción "Mis

Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".
V.- SUSTITUIR el ANEXO XXI "VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (Art. 297º, 298º y 302º R.N. 1/2011) de Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín

Oficial de fecha 06-06-2011, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO
<http://goo.gl/reKtGi>